

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre  
 Provincia... 8.50 , ,  
 Extranjero.. 10.00 , ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que emane la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

El Real Consejo de Sanidad, en sesiones celebradas los días 13 y 14 de Febrero último, aprobó, por unanimidad, las siguientes conclusiones encaminadas á lograr la esterilización de las aguas potables, conforme á la moción presentada por los Consejeros Excmo. Sr. Conde de Torre Vélez y otros:

1.ª Que con urgencia se obligue á las entidades oficiales y particulares que exploten ó suministren las aguas de que Madrid se surte á adoptar los procedimientos precisos para que antes de ser utilizadas por el vecindario sean purificadas microbiológicamente.

2.ª Que se prohíba la venta de agua á domicilio procedente de establecimientos ó pozos, más ó menos mineralizados, declarados ó no de utilidad pública, y que explotan particulares ó entidades, como no sea sirviéndose dicha agua, precisamente embotellada y precintada, al pie de la fuente mineral ó pozo de su origen, sin que por ningún concepto se permita la distribución ó expedición de dichas aguas en garrafones ó cualquier otro envase.

3.ª Que se vigilen severamente los depósitos autorizados de hielo natural, destruyéndose los no autorizados, persiguiéndose y castigándose el crecimiento de los primeros por hielo de procedencia distinta, así como la recogida en la vía pública, bajo ningún

pretexto, del procedente de las heladas impidiéndose además con rigor que tenga aplicaciones alimenticias ó sirva para conservar alimentos, si ha de estar en contacto directo con ellos.

4.ª Que el estudio diario que realiza el Laboratorio Municipal sobre las aguas recogidas en las fuentes vecinales, se dé á conocer al público con la brevedad que consienten estas operaciones, bajo la más estrecha responsabilidad de los encargados de practicarlos.

5.ª Que se vigilen con rigor las calas que en la vía pública se practiquen por las Compañías de tranvías, gas, luz eléctrica ó cualquiera otra por distinto concepto, para evitar que directa ó indirectamente vicien las canalizaciones de agua potable.

6.ª Que se redacte y ponga en vigor con urgencia el Reglamento sanitario de vigilancia y defensa de las aguas que surten á Madrid.

7.ª Que se redacte y presente al Parlamento el proyecto de Ley de Defensa del agua potable, de que hasta el día nuestra Nación carece.

##### Adicional.

Que estas disposiciones tengan carácter general y se apliquen á todos los abastecimientos de aguas del Reino.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores y Alcaldes, dentro de su respectiva esfera de acción, se hagan cumplir con el mayor rigor las cinco primeras conclusiones del dicho informe.

2.º Que por el propio Real Consejo de Sanidad se redacte á la mayor brevedad posible el Reglamento sanitario de vigilancia y defensa de las aguas que surten á Madrid y el proyecto de ley de Defensa del agua potable que hayan de someterse á la deliberación de las Cortes; y

3.º Que esta soberana disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de todas la provincias para el inmediato cumplimiento de cuanto en la misma se dispone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1912.—Barroso.

#### Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias del Encargado de Negocios de España en Teherán, se ha declarado contaminado de peste el puerto de Bouchire ó Abuscheher (Golfo Pérsico, provincia de Farsistán, Persia).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los

puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del día 10)

### DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

#### CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1912

MES DE MARZO

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 22 de Agosto de 1882; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1909, y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	RESULTAS incorporadas		GASTOS obligatorios de pago inmediato Pesetas.	GASTOS obligatorios de pago diferible. Pesetas.	GASTOS voluntarios. Pesetas.	TOTAL Pesetas	
	Ptas.	Cts.					
1 Admon. provincial.....	5.063	63	8.009	3.895	»	16.967 79	
2 Servicios generales.....	2.559	70	5.185	»	»	7.744 70	
3 Obras obligatorias.....	23.060	38	3.349	5.858	»	32.267 80	
4 Cargas.....	50.000		12.000	»	»	62.000	
5 Instrucción pública.....	23.374		18.325	32	»	41.699 32	
6 Beneficencia.....	50.000		50.000	»	»	100.000	
7 Corrección pública.....	24.487	86	5.000	»	»	29.487 86	
8 Imprevistos.....	»		»	100	»	100	
9 Nuevos establecimientos	20.000		»	12.000	»	32.000	
10 Carreteras.....	»		»	80.000	»	80.000	
11 Obras diversas.....	»		»	5.000	»	5.000	
12 Otros gastos.....	18.000		»	»	10000	28.000	
13 Resultas.....	»		»	»	»	»	
<b>Totales.....</b>	<b>216.545</b>	<b>57</b>	<b>101.868</b>	<b>90</b>	<b>106.853</b>	<b>10000</b>	<b>435.267 47</b>

Oviedo 28 de Febrero de 1912.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 29 de Febrero de 1912.—El Vicepresidente, Restituto Perez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 908.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

REPARTIMIENTO entre los pueblos de la provincia, votado por la Diputación en sesión del día 8 de Marzo de 1912, para cubrir el déficit de pesetas 384.940<sup>32</sup> que presenta el presupuesto ordinario para 1912, cuyo repartimiento se ha verificado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

AYUNTAMIENTOS	CONTRIBUCIONES DIRECTAS						Ley de 12 Junio 1911		TOTAL	CUOTAS que corresponde satisfacer á los Ayuntamientos para gastos provinciales á razón de 5,65444 pesetas por 100		
	CUOTAS PARA EL TESORO						Rebajada la 1. <sup>a</sup> décima			Pesetas	Cts.	
	Por rústica		Por urbana		Industrial		CUPOS de Consumos					Pesetas
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.				
Allande	41482	35	1677	46	2647	28	16437	83	62244	92	3519	60
Aller	49996	44	2748	76	5730	64	29015	59	87491	43	4947	15
Amieva	11807	38	171	92	381	50	5286	60	17647	40	997	86
Avilés	21252	17	50964	64	82674	28	55136	16	210027	25	11875	86
Bimenes	8143	07	999	50	864	80	5369	49	15376	86	869	48
Boal	24638	38	1386	14	3818	84	11183	04	41026	40	2319	81
Cabrales	14964	45	1298	18	1436	82	7270	83	24970	28	1411	93
Cabranes	22689	38	2552	96	1185	40	6706	58	33134	32	1873	56
Candamo	33428	14	3313	09	2088	18	8731	26	47560	67	2689	29
Cangas de Onís	41988	52	4066	21	11569	56	25354	89	82979	18	4692	
Cangas de Tineo	98410	58	23128	03	13175	78	50146	11	184860	50	10452	83
Caravia	4018	72	349	53	388	48	2011	37	6768	10	382	70
Carreño	33296	80	5739	36	11118	47	21356	05	71510	68	4043	53
Caso	18552	16	8216	03	1868		10228	68	38864	87	2197	59
Castrillón	26420	30	5341	88	4980	30	11646	18	48388	66	2736	11
Castropol	40184	30	2079	84	6669	15	21569	49	70502	78	3986	54
Coaña	22453	73	2686	38	2470	99	7058	88	34669	98	1960	39
Colunga	36789	50	6182	09	9673	90	12702	29	65347	78	3695	05
Corvera	18691	75	1521	90	2393	02	7139	34	29746	01	1681	97
Cudillero	37832	04	15675	84	13202	95	30529	62	97240	45	5498	40
Degaña	5030	21	565	37	268	80	3320	46	9184	84	519	35
El Franco	26298	04	3528	86	2710	21	7632	36	40169	47	2271	36
Gijón	73054	78	403915	78	351272	54	292131	80	1120374	90	63350	93
Gozón	41607	58	5953	56	6854	01	20148	48	74563	63	4216	16
Grado	89997	97	14775	20	16431	10	47778	75	168983	02	9555	04
Grandas de Salime	15794	68	666	02	544	58	5867	46	22872	74	1293	33
Ibias	27011	84	1984	10	402	13	12423	65	41821	77	2364	79
Yernes y Tameza	3834	88	552	80	193	40	1395	22	5976	30	337	93
Illano	8312	43	447	99			2950	15	11710	57	662	17
Illas	13577	89	1473	72	804		3532	82	19388	43	1096	31
Langreo	34703	82	19844	38	37967	39	52212	06	144727	65	8133	54
Laviana	33098	74	2156	01	9353	50	22668	75	67277		3804	14
Lena	54914	57	5993	51	11631	86	26987		99526	94	5627	69
Leitariegos	784	69	171	92	22	40	587	75	1566	76	88	59
Luarca	91123	80	20246	69	33387	88	73964	16	218722	53	12367	53
Llanera	34570	63	3782	08	2800	36	13177	26	54330	33	3072	08
Llanes	73166	61	10186	75	24570	35	53809	92	161733	63	9145	13
Mieres	54981	63	13639	02	27271	21	51265	31	147157	17	8320	90
Miranda	37093	55	1671	53	4284	12	13779	13	56828	33	3213	32
Morcin	15014	74	2744	64	219	17	5343	98	23322	53	1318	76
Muros	6406	22	2500	25	9251	24	3103	65	21261	36	1202	21
Nava	33248	70	2694	20	6647	57	10542	60	53133	07	3001	38
Navia	33126	81	3256	47	10808	06	12797	82	59989	16	3392	06
Noreña	3896	32	2411	41	5624	80	5599	53	17532	06	991	34
Onís	9824	57	363	23	2528	12	3603	01	16320	93	922	86
Oviedo	99212	23	373869	12	260055	67	332390	87	1115527	89	63076	86
Parres	31644	19	1381	55	6514	34	12765	06	52305	14	2957	56
Pesoz	6371	75	874		66	03	1561	95	8873	73	501	76
Piloña	87419	79	10898	17	20783	47	50856	12	169957	55	9610	16
Ponga	9726	98	433	60	179	65	4512	15	14852	38	839	82
Pravia	45766	21	13909	13	14178	87	26669	61	100523	82	5684	06
Proaza	16024	32	4650	28	2089	34	6330	60	29094	54	1645	13
Quirós	31556	95	614	78	5613	95	10444	54	48230	22	2727	16
Regueras	23435	99	462	88	477	60	6714	95	31091	42	1758	06
Ribera de Arriba	11018	79	771	45	1003	60	4420	62	17214	46	973	38
Riosa	10188	91	188	59	156	60	3417	48	13951	58	788	88
Ribadesella	28231	81	6616	08	13162	20	20848	59	68858	68	3893	57
Ribadedeva	5387	80	319	93	3487	92	5688	13	14883	78	841	59
Salas	88987	85	25172	03	13241	91	37809	13	165210	92	9341	76
Santa Eulalia de Oscos	6936	14	655	08	303	22	3231	36	11125	80	629	10
San Martín de Oscos	7178	43	390	57	38	40	2976	03	10583	43	598	43
San Martín del Rey Aurelio	17120	57	1780	70	6339	38	12637	35	37878		2141	79
San Tirso de Abres	8226	81	908	17	204	96	3335	40	12675	34	716	72
Santo Adriano	6507	20	660	02	227	19	3377	88	10772	29	609	11
Sariego	10346	69	547	72	575	54	2628		14097	95	797	16
Siero (Pola de)	91497	59	18986	80	20827	31	62783	37	194095	07	10974	99
Sobrescobio	8151	28	1189	13	570	38	2735	59	12646	38	715	09
Soruiedo	25656	07	2918	82	421	69	8785	53	37782	11	2136	37
Soto del Barco	30922	69	4186	67	6536	83	7548	25	39194	24	2216	22
Tapia	25556	13	3298	27	3692	38	14245	74	46792	52	2645	86
Taramundi	8789	29	3368	27	475	08	5138	64	17771	28	1004	87
Teverga	23107	26	1659	34	4253	20	9492	12	38511	92	2177	63
Tineo	131100	66	2926	03	11044	70	61003	35	206074	74	11652	37
Valle alto de Peñamellera	5892	32	192	72	890	04	3792	60	10767	68	608	86
Valle bajo de Peñamellera	12913	23	313	97	2923	35	6805	26	22955	81	1298	02
Vega de Ribadeo	23975	16	5722	77	13595	61	18533	97	61827	51	3496	
Villanueva de Oscos	4335	43	409	09	181	03	2146	05	7071	60	399	86
Villaviciosa	112604	02	17416	07	16740	01	60465	60	207225	70	11717	46
Villayón	18246	78	2556	46	80	52	7609	14	28492	90	1611	11
<b>TOTAL</b>	<b>2491552</b>	<b>98</b>	<b>1175875</b>	<b>49</b>	<b>1175119</b>	<b>16</b>	<b>1965204</b>	<b>39</b>	<b>6807752</b>	<b>02</b>	<b>384940</b>	<b>32</b>

Oviedo, 8 de Marzo de 1912.—El Presidente, Eduardo Serrano.—P. A. de la D. P., el Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 905

**SECCION MUNICIPAL**

**Alcaldía de Salas**

Mes de Marzo de 1912

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2000	
2	Policía de seguridad....	700	
3	Policía urbana y rural..	591	
4	Instrucción pública.....	2002	
5	Beneficencia.....	250	
6	Obras públicas.....	556	
7	Corrección pública.....	200	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	2900	
10	Ob. nueva construcción	12000	
11	Imprevistos.....	240	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
<b>TOTAL.....</b>		<b>21439</b>	

Salas, 5 de Marzo de 1912.—El Alcalde, José García Florez.—El Secretario, Regino Menendez.  
R. al núm. 885

**Alcaldía de Colunga**

Mes de Marzo de 1912

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	348	46
2	Policía de seguridad....		
3	Policía urbana y rural..	353	71
4	Instrucción pública.....	103	33
5	Beneficencia.....	30	
6	Obras públicas.....	13	20
7	Corrección pública.....		
8	Montes.....		
9	Cargas.....	5757	65
10	Ob. nueva construcción..		
11	Imprevistos.....	18	12
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
<b>TOTAL.....</b>		<b>6624</b>	<b>47</b>

En Colunga á 24 de Febrero de 1912.—El Secretario, M. Fernandez.—V.º B.º.—El Alcalde, Prudencio Perez.  
R. al núm. 909

**Alcaldía de Luarca**

**ANUNCIO**

Hallándose confeccionado el padrón de cédulas personales de este concejo para el presente año de 1912, se anuncia al público que queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los

interesados producir las reclamaciones que crean oportunas.

Luarca, 9 de Marzo de 1912.—El Alcalde.

R. al núm. 914

**Alcaldía de Gijón**

Habiéndose declarado desierto el concurso abierto para el suministro de los artículos necesarios con destino á la alimentación del ganado existente en las cuadras de este Municipio, se abre un segundo concurso por treinta días y en las mismas condiciones á que se refiere el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 27, correspondiente al día dos de Febrero último.

Consistoriales de Gijón, á 9 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Dionisio Velasco.

R. al núm. 913

**Alcaldía de Boal**

LISTA de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes con derecho electoral para elegir Compromisarios en la elección de Senadores, la cual se publica á los efectos del artículo 25 y siguientes de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

**Concejales**

- D. José María Villamil Presno  
Antonio Martínez Blanco  
Juan Perez y Perez  
Eduardo García Alvarez  
Ricardo Alvarez Gonzalez  
Ricardo Ron Villamil  
José R. Perez Rodriguez  
Ignacio Fernandez  
Primitivo Celaya Alvarez  
Nemesio Presno Martinez  
Pedro Alvarez Perez  
José García Alvarez  
Enrique Alvarez Calvo

**Contribuyentes**

- D. José Fernandez Novo  
Francisco Villamil  
Luciano Sanchez  
José Bousoño Quintana  
Benito Santa Eulalia  
Tomás Perez  
Juan Siñeriz Fernandez  
Valentín Alvarez Suarez  
Francisco Lastra  
Antonio Pacios  
Juan Gonzalez Garcia  
Everardo Fernandez Fernandez  
Domingo García Martinez  
Francisco Perez y Perez  
Pedro Fernandez Campón  
José A. Rodriguez Fernandez  
Francisco Martinez Alvarez  
Francisco Rubio Perez  
Jesús L. Linera  
Eduardo M. Villamil  
Nicolás Suarez Cernuda  
José Fernandez Carril  
José Gonzalez Vedia  
Gervasio Villamil  
Antonio Alvarez Lendiglesia  
Leonardo Fernandez Diaz  
Marcelino Gonzalez  
Miguel Prieto  
Hermenegildo Lopez  
Evaristo Fernandez Carril  
Celestino Perez Rodriguez  
José Florez Gonzalez  
Santos Jardón Lopez

- D. Jenaro Fuertes Guzman  
José García Valledor  
José Blanco Fernandez  
Evaristo R. Arango  
José Suarez Fuertes  
Luciano Alvarez  
Laureano Castrillón  
Calixto Siñeriz  
José Mendez Perez  
Eduardo Blanco  
Gabriel García Martinez  
Fernando Perez Villamil  
José García Heres  
Rafael Gabin  
Juan M. Villamil  
Manuel Fernandez García  
José Siñeriz Fernandez  
Domingo Suarez Llagos

Boal, Marzo 1.º de 1912.—El Alcalde, Antonio M. Blanco

R. al núm. 863

**Audiencia Territorial de Oviedo**

**Presidencia.—Circular**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 14 del actual dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Por el Ministerio de Fomento se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 31 de Enero último, lo que sigue:

La emigración clandestina de súbditos españoles que se verifica por el puerto de Gibraltar ha llegado á alcanzar tales proporciones que no puede menos de preocupar hondamente á este Ministerio, el cual se ve en el caso de procurar, tanto por los medios á su alcance, como por la cooperación de otros Departamentos ministeriales, en sus respectivas esferas de acción, se evite en lo posible un estado de cosas que pugna con el cumplimiento de los preceptos de la Ley de emigración y que implica grave daño para el país.

A tal objeto, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo Superior de Emigración en pleno, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Que se interese del Ministerio del digno cargo de V. E. se excite el celo de las Autoridades que dependen del mismo, para que por todos los medios que estén á su alcance velen por el cumplimiento de la ley de Emigración, persiguiendo y denunciando á los reclutadores de emigrantes, así como impidiendo por los medios legales la publicación y reparto de todos aquellos anuncios y prospectos en que aparezca el propósito de hacer propaganda para fomentar la emigración.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para su conocimiento y el de las autoridades judiciales del territorio de esa Audiencia á los efectos que interesa el Ministerio de Fomento en la Real orden que transcrita precede.»

Y para conocimiento y el más exacto cumplimiento de lo mandado por parte de las autoridades judiciales de este territorio, de orden del Ilmo. señor Presidente se les hace saber por la presente.

Oviedo, 24 de Febrero de 1912.—El Secretario de gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 796

D. Angel Alvarez Morán, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, á veintitres de Febrero de mil novecientos doce. En los autos incidentales que ante nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Alfredo Cambor Fernandez, mayor de edad, casado y vecino de dicha villa, apelante, representado por el Procurador D. Justo Fernandez Rúa y dirigido por el Abogado D. Julián Basarán Aleson, y de la otra como demandada D.ª Maria Ceballos Entralgo y en su representación por su rebeldía los Estrados del Tribunal y el Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza:

**Fallamos:**

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la sentencia que en diecinueve de Mayo de mil novecientos diez dictó el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón, por la que desestimando la excepción dilatoria formulada por la parte demandada, así como la demanda incidental promovida por D. Alfredo Cambor Fernandez, declaró no haber lugar á conceder á éste el beneficio de pobreza que solicita, con imposición de todas las costas causadas en el incidente y requieranse para que dentro de quinto día reintegre en papel de pagos al Estado el de oficio invertido en los autos á su instancia con arreglo á derecho poniendo testimonio de esta resolución en los autos principales tan luego se hallen en aquella instancia, ya que fueron objeto de apelación.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D.ª Maria Ceballos Entralgo, y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Roque Pizarro.—Jorge R. de Bustamante.—Francisco M. Garrido.

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente en Oviedo á 26 de Febrero de 1912.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 750

**Juzgado de Tineo**

Don Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

**Sentencia:**

«En la villa de Tineo, á veintiseis de Febrero de mil novecientos doce, el Sr. D. Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de demanda de pobreza, promovida por D. Gerardo Fernandez Alonso, mayor

de edad, soltero, jornalero y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano y defendido por el Letrado D. Mateo García, para litigar en reclamación de los derechos hereditarios que le correspondan en la sucesión de sus padres D. Manuel Fernández y D.ª Manuela Alonso, con D. José Fernández Alonso, vecino de Posada, en este término, hoy ausente de ignorado paradero, el cual no ha comparecido, habiendo sido parte en representación del Estado el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales del partido.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á D. Gerardo Fernández Alonso y con derecho á gozar de los beneficios que la Ley concede á los de su clase para litigar con su hermano D. José Fernández Alonso, vecino de Posada, sobre liquidación, división y adjudicación de las herencias dejadas por sus padres D. Manuel Fernández y D.ª Manuela Alonso, vecinos que fueron de dicho Posada, en los correspondientes juicios de testamentaria ó abintestato, expediente de declaración de herederos de los mismos y en todas sus incidencias; notifíquese esta sentencia al demandado, insertando el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y notifíquese también al señor Liquidador del Impuesto de Derechos Reales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Palacio.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé, Maximino Castañón

Y á fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo, á dos de Marzo de mil novecientos doce.—Manuel Palacio.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 854

D. Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de dos del corriente mes, dictada en la demanda de pobreza propuesta por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano, á nombre de D.ª María García Fernández y su marido D. José Fernández, vecinos de la Rebollos, para litigar con D. Ramón Fernández González en el juicio de abintestato de los abuelos maternos de aquélla D. José Fernández, de Grado, y doña Joaquina González, se emplaza á dicho demandado D. Ramón Fernández González natural que fué de Riocastello y en la actualidad ausente de ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezca á contestar dicha demanda de pobreza si viere convenirle, apercibiéndole que de no hacerlo se sustanciará solo con la representación del Estado.

Y á fin de que sirva de emplazamiento al D. Ramón Fernández expido el presente.

Dado en Tineo á cuatro de Marzo de mil novecientos doce.—Manuel Pa-

lacio. —Por su mandado, Patricio González.

R. al núm. 865

#### Juzgado de Pravia

D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, se tramita expediente de dominio á instancia de D. José Antonio Álvarez Cervera, viudo, mayor de edad y vecino de Santa María de Grado, y D. Bonifacio Rodríguez Menendez, como representante legal de su esposa D.ª Victoria Rodríguez Pérez, mayores de edad y vecinos de Posada, en el concejo de Llanera, para inscribir á nombre de aquél y de ésta, entre otras las fincas siguientes:

1.ª La casa de habitación, con sus cuadras y bodegas, sin número, sita en Corros, de dicho Santa María de Grado: de extensión ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados. La sexta parte pertenece á la doña Victoria, proindivisa con las demás porciones del D. José Antonio Álvarez Cervera, D. Enrique Álvarez Cervera, doña Sabina Oliva, doña Josefa, D. Enrique Carlos y D. José Antonio César Fueyo y Álvarez; y la mitad es del D. José Antonio Álvarez Cervera, proindiviso con la restante mitad que corresponde á la doña Victoria y los demás expresados individuos.

2.ª La panera, con su solar: de extensión cuarenta y cinco metros cuadrados, en el mismo pueblo de Santa María de Grado. La sexta parte corresponde á la doña Victoria, proindiviso con las demás porciones del D. Enrique y de D. Inocencio Álvarez y Cervera, y de los doña Sabina, doña Josefa, D. Enrique y D. José Antonio Fueyo Álvarez.

Fueron adquiridas por los recurrentes en esta forma: la doña Victoria por herencia de su madre doña Rita Pérez García Alas, fallecida en tres de Enero de mil novecientos seis, datando la posesión desde el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez, en que se le hizo la adjudicación correspondiente; y el D. José Antonio Álvarez, por adjudicación que se le hizo para cubrirse de sus derechos en la partición de herencia de su esposa doña Rita Pérez y García Alas, otorgada en dicho día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez.

Habiéndose pedido por los recurrentes la citación de los condueños de las fincas relacionadas y manifestado que los D. Enrique y D. Inocencio Álvarez Cervera se hallan ausentes en ignorado paradero, por providencia de diecisiete de Enero último se mandó dar traslado de la pretensión deducida al Ministerio fiscal, á los interesados presentes, y convocar á los ausentes por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por tres veces, durante ciento ochenta días, admitiendo á todos las pruebas pertinentes que ofrezcan.

En su consecuencia y para que surta los efectos acordados la notificación en cuanto á los interesados ausentes en paradero ignorado D. Enrique y D. Inocencio Álvarez Cervera, se expide el presente primer edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pravia, Febrero veinte de mil novecientos doce.—Santos Cueto.—El Secretario, Florentino Vega.

R. al núm. 808

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

RODRIGUEZ GARCIA, Andrés, de cuarenta y seis años de edad, hijo de José y de Angela, casado, jornalero, natural de Obona, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Barco, número trece; comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado de Instrucción de Tineo para dar cumplimiento á la sentencia pronunciada contra el mismo y otra por la Audiencia provincial de Oviedo en causa que se le siguió por estafa.

ALVAREZ FUENTE, Manuela, de cuarenta y dos años de edad, hija de Manuel y de Carmen, casada, jornalera, natural de Barredo, partido de Tineo, domiciliada últimamente en Madrid, calle del Barco, número trece; comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado de Instrucción de Tineo para dar cumplimiento á la sentencia pronunciada contra la misma y otro por la Audiencia provincial de Oviedo en causa que se le siguió por estafa.

866

#### CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

HERRERO DE COLLANTES, Ignacio, domiciliado últimamente en Madrid; comparecerá el día dieciocho del actual á las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa por detención arbitraria, instruída por el Juzgado de Laviana, contra Avelino Herrero.

919

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### Subasta en Pola de Laviana

El día 6 de Abril de 1912, de 11 á 13 y ante el Notario de Pola de Laviana Millan Bueres, á instancia de don Inocencio Fernández y Martínez, vecino de Figaredo (Mieres), como acreedor hipotecario de D. Atanasio Palacios Valdés, vecino de Madrid, por sesenta mil pesetas, principal de un préstamo, intereses y gastos, se subastarán por segunda vez en el local de dicha Notaría las fincas siguientes:

1.ª Fincas á prado, árboles y pomarada, llamada Vega de Gó, sita en el lugar de Entralgo, cabida de una hectárea y media próximamente; linda al Sur y Oeste con la huerta llamada de San Juan y con D.ª Concepción León y por los demás vientos camino público. Dentro de ella hay un lagar de ciento diez metros cuadrados, que linda por el frente con el llamado Juego de Bola y por el resto la finca.

2.ª Otra á labor, prado, árboles y pomarada, llamada Huerta de la Vega y Vega del Campal, sita en Entralgo, cabida de una hectárea y dieciocho áreas próximamente; linda al Norte herederos de D. Eloy Solís y D. José Suárez, Este D. Armando Palacios, Oeste camino.

3.ª Una huerta á labor y prado llamada de Pedreo, con sus árboles, sita en Entralgo, cabida de una hectárea diecinueve áreas y noventa y ocho centiáreas; linda al Norte río Silvestre, que baja de Villoria Este prado de don Silverio Palacio y D. Salvador León, y Oeste y Norte río Silvestre y D. Silverio Palacios.

4.ª El pradolamado de Sobellana, con sus árboles, sita en términos de su nombre en la parroquia de Entralgo, cabida aproximada de una hectárea; linda al Norte camino de carro, Sur camino de cabaña y peña, Este bienes de Félix Corte, Oeste más de D.ª Dolores Palacio.

5.ª El prado y árboles llamado de Los Campizos, extensión de veinticinco áreas; linda por Este y Norte peña y río Nalón, Sur arroyo que baja del Merujál de Canzana y Oeste camino de Carrio; sita en dicho Entralgo.

6.ª El prado y árboles llamado del Valle junto al Cerezo de Entralgo, cabida de dos hectáreas; linda al Este la tierra del Cielo, Norte herederos de José Fernández, Sur y Oeste caminos. Dentro del prado existe un establo de treinta metros cuadrados.

7.ª Una finca de prado y castaño denominada La Llongar, cabida de sesenta y dos áreas; linda al Este reguero y camino, Sur D. José Suárez, Oeste y Norte el mismo y camino; sita en dicho Entralgo.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de setenta y tres mil ochocientas pesetas; los títulos de propiedad y pliego de condiciones para el remate se hallan de manifiesto en dicha Notaría.

Laviana 6 de Marzo de 1912.—Millán Bueres.